



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00081-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS VALDÉS TRUJILLO
DEMANDADA:	ATLANTIC FS S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder en lo que respecta al nombre y/o razón social de la demandada; información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en el certificado de existencia y representación legal que fuera adosado.

SEGUNDO: Se **RELACIONARÁN** la totalidad de los documentos allegados como prueba, y en tal sentido se insta a la profesional del derecho para que los mismos sean aportados en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan mayor facilidad para la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

TERCERO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) de la demandante y su apoderada, datos que se tornan necesarios para surtir las notificaciones y citaciones en pro de la celeridad del trámite y ante las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b718deb41ac93101affefd3b3f762ffdb9bb306751e24df08f67c01006652422**

Documento generado en 10/04/2022 01:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**